



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 004 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 10 ENE 2019

VISTO:

El informe N° 069-2018-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR en su condición de Residente de Obra** y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA en su condición de Inspector de Obra**, respectivamente, de la Obra META 130 "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"; todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria consignado; en el **Expediente Administrativo N° 47-2017-GRA/ST, contenido en (70 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En



consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 069-2018-GRA/GR-GG, en relación al expediente disciplinario N° 47-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria, contra los servidores **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR en su condición de Residente de Obra** y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA en su condición de Inspector de Obra**, respectivamente, de la Obra META 130 "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"; establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 03 obra Pedido de Servicio N° 03526, de fecha 16 de agosto del 2016, por el monto de S/ 3,200 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de vibrador de concreto afecto a la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO".

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER DE VIBRADORA DE CONCRETO.

Al contratar el servicio de alquiler de vibradora de concreto, para actividad a realizar:

- Vibrador de concreto $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$ en la zapata del muro de contención tipo III
- Vibrador de concreto $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$ en la en la pantalla de muro contención tipo III
- Vibrador de concreto $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$ en la columna de ss hh plan de contingencia.
- Vibrador de concreto $fc=210 \text{ Kg/cm}^2$ en la columna de cerco perimétrico.
- Vibrador de concreto $fc=175 \text{ Kg/cm}^2$ en la gradería de acceso a residencia.

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

Que, a fojas 04 obra Pedido de Servicio N° 03527, de fecha 16 de agosto del 2016, por el monto de S/ 3,200 (TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de mezcladora de concreto afecto a la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO".

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER DE MEZCLADORA DE CONCRETO.

Al contratar el servicio de alquiler de vibradora de concreto, para actividad a realizar:



- Mezclado de concreto para los solados en el muro de contención tipo III
- Mezclado de concreto $f_c=210$ Kg/cm² para zapatas en el muro de contención tipo III
- Mezclado de concreto $f_c=210$ Kg/cm² para la pantalla en el muro de contención tipo III
- Mezclado de concreto $f_c=175$ Kg/cm² para la gradería de acceso a residencia
- Mezclado de concreto $f_c=175$ Kg/cm² en la vereda zona residencia
- Mezclado de concreto $f_c=175$ Kg/cm² en el muro de contención $H=1.20$ y 1.80 mts.

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER NIVEL INGENIERO, por el monto de S/ 2,000 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), para la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"

- Control de nivel en el corte de terreno en la plataforma de residencia
- Control de nivel en la excavación de zanja en el muro de contención
- Control de niveles de encofrado en el muro de contención tipo III (residencia)
- Control de nivel de encofrado en la gradería de acceso a residencia
- Control de niveles y plantillado para el vaciado de concreto en la vereda zona residencia plan de contingencia.
- Control de encofrado de gradería de acceso hacia la puerta 02
- Otros.

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

Que, a fojas 08 obra Pedido de Servicio N° 03529, de fecha 16 de agosto del 2016, por el monto de S/ 3,600 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), mediante la cual se requiere el servicio de alquiler de compactador vibratorio afecto a la META 130: "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"

- TERMINOS DE REFERENCIA (CONTRATACIÓN DE SERVICIO ALQUILER DE UNA COMPACTADORA (SALTARIN).

- Compactación de piso en la parte lateral de muro de contención tipo III.
- Compactación de piso en la plataforma de habilitación para la residencia
- Compactación de piso en la gradería de acceso a residencia II.
- Compactación de piso para la vereda en zona de trabajo residencia.
- Compactación de piso para SS.HH. residencia II.
- Compactación de piso para SS.HH. aulas plan de contingencia.
- Otros.

Duración de contrato es por el plazo de 4 meses, que corresponde desde el 01 de mayo al 31 de agosto.

Que, mediante Oficio N° 2182-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 18 de agosto del 2016, (Fs. 09) el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, requerimiento de servicio – meta 128 con respectivos



Pedidos de Servicio generado en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución de servicio.

Que, mediante Informe N° 502-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, (Fs. 10), mediante el cual el responsable de Programación y Adquisiciones, remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre devolución de documentos en referencia al Oficio N° 2182-2016-GRA-GG-GRI-SGO, para comunicarle que la Sub Gerencia de Obras hace llegar el requerimiento de servicio de alquiler de compactador vibratorio correspondiente a los meses de 01 de mayo al 31 de agosto del presente año.

Que, mediante Informe N° 147-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPRO SAN RAMON (Fs. 10), el Residente de Obras remite al Sub Gerente de Obras, para comunicar a su despacho sobre la observación realizada a los servicios de alquiler de Equipos menores fu habilitado para planillas y con la segunda habilitación se canceló estos servicios correspondientes a los meses de enero y febrero; con la tercera habilitación se canceló del mes de marzo y abril y en eta última habilitación se canceló de todos los equipos menores.

Que, mediante Informe N° 534-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.16-17), de fecha 09 de setiembre 2016, el responsable de Programación y Adquisiciones remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para comunicarle que mediante Oficio N° 2410-2016-GRA-GG-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras hace llegar el requerimiento de contrata de alquiler de equipos para la Meta: 0130, correspondiente a los meses de mayo a agosto del presente año.

Que, mediante Informe N° 2410-2016-GRA/GG-GRI-SGO (Fs.18), de fecha 06 de setiembre 2016, el Sub Gerente de obras remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre requerimiento de servicios para la Meta: 0130, con respectivos Pedidos de Servicio generado en el SIGA MEF, correspondiente a los servicios de alquiler de Compactadora (Pedido de Servicio N° 03529), servicio de alquiler de Mezcladora de concreto (Pedido de Servicio N° 03527), y servicio de alquiler de Vibrador de Concreto (Pedido de Servicio N° 03526).

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Que, la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD .

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de



los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 46-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.17), con relación al requerimiento irregular en el alquiler de maquinarias para la Meta 130: "Creación del Centro de Educación Técnica Productiva San Ramón de Ayacucho, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil
 - Literal d) del Art. 85°

FUNDAMENTOS POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con Memorando N° 46-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.17) de fecha 20 de enero de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el inicio de las acciones administrativas con relación al requerimiento irregular en el alquiler de maquinarias para la Meta 130: "Creación del centro de Educación Técnica Productiva San Ramón de Ayacucho" debiendo evaluar y emitir Informe.

Que, con Oficio N° 1614-2016-GRA/GG-ORADM (Fs.16), de fecha 28 diciembre de 2016, la Directora de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento al Sub Gerente de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Informe N° 206-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPRO SAN RAMON, para devolver el pedido de pago la misma que se trata de regularización.

Que, mediante Informe N° 206-2016-GRA-GRI/SGO-JCPC-CETPROSAN RAMON, (Fs.15) de fecha 25 de noviembre 2016, el Residente solicita al Sub Gerente de Obras



sobre la elaboración de Orden de Servicios de Alquiler de Maquinarias menores, como es de su conocimiento, la Meta de referencia fue habitada inicialmente para la cancelación de planillas en la específica de 2.6.22.23 Planilla personal Obrero (...).

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, se advierte que el presente proceso seguido contra servidores **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR en su condición de Residente** de Obra y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA en su condición de Inspector de Obra**, respectivamente, de la Obra META 130 "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"; ya habría sido tramitado en el expediente disciplinario N° 201-2016–GRA/ST, en ese sentido correspondería el archivo del presente procedimiento administrativo, por cuanto, no podrían ser procesado dos veces por los mismos hechos, esto en aplicación del principio del non bis in ídem, prueba de ello se tiene la **Resolución Directoral Regional N° 1135-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**, de fecha 18 de diciembre de 2018, que refiere en su **Artículo Primero**: Absolver de los cargos imputados al **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR en su condición de Residente** de Obra, META 130 "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO", y el **Artículo Segundo**: Absolver de los cargos imputados al **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA en su condición de Inspector** de la Obra META 130 "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO", ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 11 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Non bis in ídem, el cual establece que "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento" (...).

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 069-2018-GRA/GR-GG-GRI**, **DISPONE** el **archivo** presente del proceso administrativo disciplinario seguido contra los **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR en su condición de Residente** de Obra y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA en su condición de Inspector de Obra**, de la Obra META 130 "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO"; por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en observancia al Principio de Non bis in ídem y conforme a las consideraciones expuestas, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutivo**.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR, el presente proceso administrativo disciplinario seguido contra los servidores **Ing. JOSÉ C. PARIONA CASAMAYOR** en su condición de Residente de Obra y el **Ing. ANGEL H. MALDONADO SALDAÑA** en su condición de Inspector de Obra, de la Obra META 130 "CREACIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TECNICO PRODUCTIVO SAN RAMON DE AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO", de ese entonces, en observancia al Principio de Non bis in ídem y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EI ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 47-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos